

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

ACCION DE GRUPO

Demandante(s):

CONJUNTO VALLE ALTO DE LA PRADERA P.H

Demandado(s):

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y OTROS

Radicado No.

11001310302520210030200AG

RECURSO DE REPOSICION

BOGOTA, MARZO 5/24

SEÑOR

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

REF. ACCION DE GRUPO DE CONJUNTO VALLE ALTO DE LA PRADERA VS. ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. Y OTRA

RAD. #11001310302520210030200

DIEGO SANCHEZ VELASCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia con todo respeto y, estando dentro del término para ello, me dirijo al Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** y, en Subsidio de **APELACIÓN**, en contra del Auto de fecha febrero 28/24, proferido por esa Dependencia Judicial, en virtud del cual se niega mi solicitud de Pérdida de Competencia, dentro del proceso, que fundamenté en lo prescrito por el Artículo 121 del C.G.P. con base en los siguientes argumentos:

Como primera medida, es indispensable aclarar, desde un principio, que la solicitud elevada por mi hace referencia a la Pérdida de Competencia por parte del Señor Juez para fallar sobre la controversia puesta a su consideración, habida cuenta de que transcurrió más de un año desde que fuera notificado el auto admisorio de la demanda, a las partes demandadas; pero de ninguna manera hice referencia a una solicitud de nulidad de la actuación procesal. Simplemente puse de presente que el plazo perentorio establecido por el artículo 121 del C.G.P. para que el Despacho profiriera el fallo de primera instancia había vencido sin que la correspondiente Sentencia hubiese sido proferida.

Luego, según lo expresado por la norma antes citada, el Juzgado perdió la competencia para seguir conociendo del proceso.

Nada se dice en mi escrito sobre una solicitud de declaratoria de la existencia de nulidad procesal alguna.

No obstante lo anterior, el Despacho, en su argumentación para sustentar la negativa a mi solicitud, se remite a la Sentencia C-443 de 2.019 y, en especial, a la exequibilidad condicionada de una parte del artículo “en el entendido de que la

nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia y que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes”.

Vale decir entonces que el Despacho, para resolver, vuelve a referirse a la “nulidad allí prevista”, o sea que no tiene en cuenta que lo que solicitó no fue la declaratoria de una nulidad, si no la declaratoria de la Pérdida de Competencia contemplada en el artículo 121 y nada más.

De esta manera dejo formulado y sustentado el **RECURSO DE REPOSICION** anunciado

Del Señor Juez, Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego Sanchez Velasco". The signature is written in a cursive style and is centered within a light gray rectangular box.

DIEGO SANCHEZ VELASCO

C.C. #19.058.101

T.P. #82123

MEMORIAL RADICADO #11001310302520210030200 RECURSO REPOSICION

diego sanchez <diegosanchez48@yahoo.com>

Mar 5/03/2024 3:05 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (289 KB)

VALLE ALTO ACCION DE GRUPO REC. DE REP CONTRA AUTO NIEGA PERDIDA DE COMP..pdf;

SEÑOR
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA

REF. ACCION DE GRUPO DE VALLE ALTO DE LA PRADERA VS ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.Y OTRA
RAD. "11001310302520210030200

DIEGO SANCHEZ VELASCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al Despacho para anexar con el presente escrito Memorial con RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 28 de febrero de 2.024

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 5° DE MARZO DE 2024

TRASLADO No. 015-T- 015

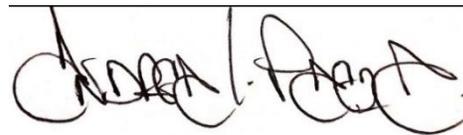
PROCESO No. 11001310302520210030200AG

Artículo: 319 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 7 DE MARZO DE 2024

Vence: 11 DE MARZO DE 2024



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria